

**CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS****SECCIÓN ÚNICA****DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE DIRIMIR CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO 38.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen las y los particulares que a su juicio se consideren ser afectadas en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que la revoque, modifique o la confirme según sea el caso.

ARTÍCULO 39.- El recurso de revisión procederá contra resoluciones emitidas por cualquier autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver.

ARTÍCULO 40.- El recurso de revisión será interpuesto por la persona afectada, dentro los diez días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne, de conformidad con lo previsto en el Título Séptimo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 41.- La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en el artículo 322 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento para Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Nuevo Laredo, Tamps., a 25 de septiembre de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

En la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 (veinticinco) de septiembre de 2020, se aprobó el Manual de Organización de la Oficina del Presidente de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO DE MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción V, 132, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49, fracciones I y III, 53 y 54 y 170, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el viernes 21 de agosto del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas para la conservación y mantenimiento de calles, y todo lugar que cuente con carpeta asfáltica e hidráulica dentro del Ayuntamiento, así como a la recolección, transporte, y disposición final de los desechos que se generen en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta setenta y tres correspondiente a la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre 2020, en el punto segundo del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el presente Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO DE MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con base en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento es de orden público, de interés general y social, y tiene por objeto establecer las normas básicas para la conservación y mantenimiento de calles, y todo lugar que cuente con carpeta asfáltica e hidráulica dentro del Ayuntamiento, así como a la recolección, transporte, y disposición final de los desechos que se generen en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO:** El Republicano Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- II. BACHE:** Al área afectada.
- III. CALLE:** La vía pública pavimentada.
- IV. COMITÉ VECINAL:** El órgano de colaboración y participación ciudadana.
- V. DEPARTAMENTO:** La Coordinación de Conservación y Mantenimiento de la Vía Pública.
- VI. MUNICIPIO:** El Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- VII. REGLAMENTO:** El presente ordenamiento.
- VIII. SECRETARÍA:** La Secretaría de Servicios Públicos Primarios.
- IX. VÍA PÚBLICA:** A cualquier avenida, calle, boulevard, glorieta, utilizado para el paso de personas o vehículos.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Secretaría, la prestación del servicio de mantenimiento de la vía pública en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 5.- El mantenimiento a la vía pública en calles con carpeta asfáltica y/o concreto hidráulico, la recolección o transporte de escombros y desperdicios, se hará a las posibilidades del Municipio y con la colaboración del vecindario, fijando los procedimientos, y forma en que se realizarán las reparaciones, procurando hacerlo del conocimiento de la población para que esté en condiciones de cumplir con las obligaciones que le impone este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El bacheo consiste en la reposición de una porción de la carpeta asfáltica y/o concreto hidráulico, que presenten daños, como oquedades por desprendimiento o desintegración inicial de los agregados, en zonas localizadas y relativamente pequeñas, cuando la base del pavimento se encuentra en condiciones inestables y sin exceso de agua.

ARTÍCULO 7.- Los pasos para la reposición de un bache, son los siguientes:

- I.** Limitar el área del bache.
- II.** Cortar el bache marcado en forma de cuadrado o rectángulo en una profundidad de la mitad del espesor.
- III.** Romper el bache cortado desde el corte hacia el interior en toda su profundidad y 5 cm del material de base.
- IV.** Reemplazar el material.
- V.** Colocar nuevo material base y compactar el mismo a la densidad requerida.
- VI.** Colocar la mezcla asfáltica y/o hidráulica sobre el material base ya compactado.
- VII.** Compactar la mezcla asfáltica.

ARTÍCULO 8.- Los materiales que se utilicen para el bacheo superficial, deberán cumplir con las normas siguientes:

N.LEG.3; N.PRY.CAR.10.03.001; .CSV.CAR.2.02.001; N.CSV.CAR.5.01.001; NCMT.4.04; N.CMT.4.05.001; N.CMT.4.05.002; Y N.CMT.4.05.003; N.CMT.4.04.- Materiales pétreos para carpetas y mezclas asfálticas; N.CMT.4.05.001.- Calidad de materiales asfálticos y N.CMT.4.05.002.- Calidad de materiales asfálticos modificados.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 9.- Son autoridades facultadas para la vigilancia y aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría; y
- IV. El Departamento.

ARTÍCULO 10.- Son autoridades auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, las siguientes:

- I. La Policía Municipal Acreditada; y
- II. Los organismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA FORMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 11.- El servicio de mantenimiento de calles y la vía pública comprende:

- I. La reparación de baches en calles con carpeta asfáltica;
- II. La reparación de baches en calles con material hidráulico; y
- III. La recolección, transporte y disposición final de residuos provenientes de las vías y calles públicas en reparación.

ARTÍCULO 12.- El equipo de corte deberá contar con la capacidad, potencia y tamaño adecuados para ejecutar los cortes en todo el espesor de la carpeta asfáltica.

ARTÍCULO 13.- Los compresores de aire deberán producir una presión mínima de 620 kilos pascales.

ARTÍCULO 14.- El equipo de excavación y compactación deberá ser apropiado, suficiente y en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 15.- Las petrolizadoras serán capaces de establecer a temperatura constante, un flujo uniforme del material asfáltico, en dosificaciones controladas, equipadas con medidores de presión, termómetro, bomba y barra de aplicación.

ARTÍCULO 16.- Los compactadores de rodillo serán manuales, autopropulsados, reversibles con uno o dos rodillos metálicos, provistos de petos limpiadores.

ARTÍCULO 17.- Los compactadores de placa deberán contar con los dispositivos para controlar la vibración, de dimensiones adecuadas para compactar las zonas donde no sea posible el uso de compactadores de rodillo.

ARTÍCULO 18.- Los materiales pétreos asfálticos y, en su caso, aditivos que se empleen en el bacheo superficial, se mezclarán en la proporción necesaria para producir una mezcla homogénea con las características aprobadas y cumpliendo con las normas correspondientes.

ARTÍCULO 19.- La reposición de la carpeta podrá hacerse con mezcla asfáltica en caliente o bien, con mezcla o mortero.

ARTÍCULO 20.- La persona encargada de la obra deberá tomar las precauciones necesarias para evitar daños a terceros y/o a las propias instalaciones. En caso de presentarse éstos, las reparaciones correspondientes serán por cuenta de la persona contratista y a satisfacción de la persona afectada, sin tener derecho a retribución por dichos trabajos.

ARTÍCULO 21.- La persona encargada de la obra deberá efectuar limpieza permanente de las áreas de trabajo y se obliga a mantener una señalización adecuada para evitar accidentes, la cual deberá estar iluminada por la noche.

ARTÍCULO 22.- Los escombros, basura y desperdicios habitacionales, comerciales e industriales recolectados por el Ayuntamiento, son de su propiedad y podrán ser aprovechados industrial y comercialmente en forma directa.

ARTÍCULO 23.- Los escombros y desperdicios recolectados en áreas públicas serán colocados en depósitos especiales situados convenientemente y en un número tal, que cubran las necesidades de la población. Su costo e instalación será a cargo del Municipio o bien, a costa de las y los particulares cuando por motivo de su actividad ellos los generen.

ARTÍCULO 24.- Para la reparación de los baches en las calles y calzadas con equipo y personal del Ayuntamiento, se dará a conocer al público el horario que a cada zona corresponda, a fin de que se abstenga de estacionar o colocar obstáculos que impidan o dificulten la limpieza, o bien para que retiren oportunamente los que hayan colocado; en la inteligencia que de no hacerlo, la autoridad municipal procederá a su retiro a costa de quien cometa la infracción.

ARTÍCULO 25.- Los tiraderos de escombros deberán situarse en lugares que señale la autoridad municipal, atendiendo a lo que dispongan las leyes federales y estatales sobre mejoramiento del ambiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26.- Son derechos de las y los usuarios del servicio de bacheo:

- I. Recibir los beneficios de bacheo en las calles de sus colonias donde habitan; y
- II. Participar en los comités vecinales, para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de las calles.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de la ciudadanía, las siguientes:

- I. Conocer y cumplir fielmente todas las disposiciones que se deriven del presente Reglamento;
- II. Dar aviso a la autoridad municipal cuando en las calles existan baches o hundimientos; y
- III. Cooperar en las campañas de concientización que promueva el Municipio.

ARTÍCULO 28.- Es obligación de la ciudadanía que habita en este Municipio y de las personas que transiten por este territorio, el participar activamente para conservar las vías y áreas comunes de este Municipio.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones del Departamento, las siguientes:

- I. Operar y administrar los servicios públicos municipales de bacheo, garantizando que se presten de manera permanente, uniforme, regular y continua;
- II. Elaborar la programación y presupuesto de los recursos, obras y bienes necesarios, para el eficiente funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales de bacheo;
- III. Proponer los programas tendientes a difundir entre la población, la necesidad de contribuir al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de la Secretaría de Servicios Públicos Primarios del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y participar en el adecuado aprovechamiento de los servicios públicos municipales de bacheo;
- IV. Integrar la información técnica para la instrumentación y desarrollo de los planes, programas y actividades de bacheo, aplicando las políticas sobre uso racional de recursos;
- V. Ser responsable de los servicios de bacheo, en avenidas, calles, arterias o vías de comunicación terrestres incorporadas al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como de procurar en dichas actividades su funcionamiento en forma permanente, general, uniforme, regular, continua, eficaz, eficiente y oportuna;
- VI. Conservar en buen estado las vialidades municipales a través de programas de bacheo, mediante el mantenimiento de terracerías, guarniciones y banquetas;
- VII. Cuidar, conservar y mantener en buen estado los bienes, instalaciones, vehículos, maquinaria pesada, equipos e implementos de trabajo y demás recursos materiales destinados a la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- VIII. Cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de servicios públicos municipales, así como aquellas que sean del ámbito de su competencia, tales como leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Verificar, vigilar y supervisar que los servicios públicos municipales de bacheo, en caso de ser concesionados, se presten de manera permanente, general, regular, uniforme, continua, eficaz, eficiente y oportuna en tiempos y formas establecidos en el título de concesión respectivo, así como el cumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal aplicables en la materia;
- X. Informar oportunamente a la Secretaría, sobre cualquier incumplimiento de los concesionarios para que ésta pueda imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XI. Determinar las infracciones a particulares en materia de bacheo para que la Secretaría imponga las sanciones que correspondan;
- XII. Elaborar y proponer a la Secretaría, los proyectos para las prestaciones de los servicios a su cargo, así como realizar los presupuestos correspondientes;
- XIII. Coordinar y realizar los estudios técnicos y proyectos necesarios para la prestación de los servicios públicos de bacheo; y
- XIV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de servicios públicos municipales.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 30.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar basura, tierra o desechos en los baches o hundimientos, en calles que estén dentro de la jurisdicción del Municipio;
- II. Dañar, maltratar o destruir las reparaciones en las calles realizadas por el Ayuntamiento;
- III. Arrojar líquidos que dañen los materiales con los que se reparó el bache; y

IV. Las demás que señale la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento, a través del Departamento en los términos de este Capítulo, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá a la persona infractora de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción.

ARTÍCULO 32.- El incumplimiento a las obligaciones que impone este Reglamento se consideran como contravenciones y serán sancionadas en igual forma y términos que establece la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Las sanciones impuestas no relevarán a la persona infractora de corregir las irregularidades en que hubiese incurrido.

ARTÍCULO 34.- Se sancionarán con amonestaciones por escrito, las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este Reglamento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez.

ARTÍCULO 35.- El arresto por infracciones al presente Reglamento, podrá conmutarse por multa, pero si la persona infractora no tuviese los medios económicos para cubrir la multa, ésta podrá conmutarse por días de trabajo comunitario, el cual deberá prestarse en la Secretaría.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

SECCIÓN ÚNICA DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 36.- En contra de las sanciones impuestas por la autoridad municipal, correspondiente proceden los recursos de reconsideración y de revisión, en la forma que se establecen en el Título Séptimo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 37.- Las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas por las personas interesadas en el término de 10 días hábiles a la fecha de su notificación. El recurso de reconsideración procede contra resoluciones dictadas por el Ayuntamiento; el recurso de revisión contra resoluciones emitidas por cualquier otra autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 38.- La tramitación de los recursos a que se refiere el artículo anterior se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Deberán interponerse por parte agraviada directamente o a través de representante legalmente acreditado, mediante escrito que presentará ante la o el Secretario del Ayuntamiento y que contendrá: Domicilio para ser notificado en la cabecera municipal; señalamiento del acto impugnado y la expresión de agravios que le cause; ofrecimiento de toda clase de pruebas excepto la confesional, acompañando los documentos respectivos, en su caso.

II. El escrito a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.

III. Interpuesto el recurso, la o el Secretario del Ayuntamiento proveerá a la recepción de las pruebas ofrecidas señalando para ello un término que no excederá de quince días hábiles y pedirá a las autoridades que hayan intervenido en la formación y ejecución del acto, un informe justificado que rendirán dentro del mismo plazo. Transcurrido éste se abrirá un periodo de alegatos de tres días hábiles.

IV. Formulados los alegatos o transcurrido el término concedido, la o el Secretario elaborará un dictamen en el plazo de cinco días hábiles, que presentará a la o al Presidente Municipal para que lo someta junto con el expediente al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, y resuelva en definitiva.

V. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera del término a que se refiere la fracción II, o no se haya presentado la documentación relativa a la personalidad o representación de quien se ostenta con tal carácter.

ARTÍCULO 39.- La o el Presidente Municipal o la o el Secretario del Ayuntamiento, al recibir el recurso, verificará si éste fue interpuesto en tiempo, para radicar el trámite o rechazarlo. De admitirse, se declarará la suspensión, si fuese procedente, y se desahogarán las pruebas admitidas en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la notificación de la admisión a la interesada.

ARTÍCULO 40.- La interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se llenen los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite la o el agraviado.

II. Que no se cause perjuicio al orden público o al interés social.

III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen a la o al agraviado con la ejecución de la resolución.

IV. Cuando se trate de pago de multas, se garantice el importe ante la Tesorería Municipal.

V. Que no se causen daños o perjuicios a terceros, o que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable por el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa, bajo su responsabilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga el Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 116 con fecha 27 de septiembre de 2017.

Nuevo Laredo, Tamps., a 25 de septiembre de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.-** Rúbrica.
